

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

LIMITADO  
CCE/SC.1/RMTG/I/MT.2/Add.1  
7 de octubre de 1962

Reunión de Funcionarios Gubernamentales  
para perfeccionar la adhesión de Costa  
Rica al Tratado General de Integración  
Económica Centroamericana

México, D.F., 8 de octubre de 1962

GUATEMALA-COSTA RICA

RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES EFECTUADAS EN SAN JOSE,  
COSTA RICA, DEL 10 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1962, PARA PERFECCIONAR  
LA ADHESION DE COSTA RICA AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION  
ECONOMICA DE CENTROAMERICA



Primera serie de negociaciones bilaterales para perfeccionar la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana

RESULTADO DE LA PRIMERA NEGOCIACION BILATERAL ENTRE GUATEMALA Y COSTA RICA, CELEBRADA EN SAN JOSE, COSTA RICA, DEL 10 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1962

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, en su Tercera Reunión Extraordinaria, celebrada en San José de Costa Rica del 23 al 31 de julio de 1962, aprobó la resolución 109 (CCE). En dicha resolución, se acordó iniciar de inmediato las negociaciones bilaterales requeridas para la elaboración de las listas de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás gobiernos centroamericanos. Asimismo, se dispuso que estas negociaciones deberán proseguirse en forma ininterrumpida hasta convenir dichas listas al nivel multilateral, en un protocolo que se someterá a consideración y firma de los gobiernos.

En cumplimiento de dicha resolución, del 10 al 13 de septiembre de 1962 se celebró la primera negociación bilateral entre Guatemala y Costa Rica. Las delegaciones se integraron de la siguiente manera:

Guatemala:

Jefe de la delegación:

Guillermo Noriega M.

Delegados:

Mario Efraín Hernández  
Carlos Steiger  
René Chiú Fuentes  
Arnoldo Castillo  
Mario Fuentes

/Costa Rica

Costa Rica:

Jefe de la delegación:

Rodrigo Soley

Delegados:

Rodolfo Trejos  
José Sancho  
Rigoberto Navarro  
Paulino Gutiérrez  
Carlos Iglesias  
Alvaro Jiménez  
Rodolfo León  
Juan Manuel Revilla  
Francisco Terán  
Rafael Angel Arguedas  
Ernesto Quirós

Secretaría Permanente del Tratado  
General de Integración Económica  
Centroamericana (SIECA)

Abraham Bennaton Ramos

Secretaría de la Comisión Económica  
para América Latina (CEPAL)

Porfirio Morera Batres  
(DOAT)

Las negociaciones se realizaron con base en las listas de productos que fueron propuestas por cada uno de los gobiernos. Como resultado de esta primera reunión se ha negociado una lista de productos y se ha acordado el régimen de intercambio que les será aplicable. La lista figura como anexo a este documento.

Los regímenes transitorios de excepción al libre comercio inmediato se conviniere-  
nieron tomando como base la fecha en que entró en vigor el Tratado General de  
Integración Económica Centroamericana. La Delegación de Costa Rica dejó  
constancia de que oportunamente solicitará de los demás gobiernos centroame-  
ricanos que dichos regímenes empiecen a aplicarse a partir de la fecha de  
entrada en vigencia del protocolo que incluirá las listas de excepción entre  
su país y el resto de Centroamérica.

Además, que si esto fuere aceptado, deberán efectuarse los ajustes que sean  
necesarios a las listas, previa negociación bilateral.

/La lista

La lista incluye también cuatro rubros arancelarios para los cuales no fue posible llegar a determinar el régimen bilateral de intercambio que les podría ser aplicable.

Para efectos de la negociación, ambas delegaciones decidieron tomar en cuenta el tratamiento comercial que existió entre estos países conforme al tratado bilateral de libre comercio de 1955 y que, en la medida de lo posible, se ampliara a efecto de liberalizar al máximo el intercambio de aquellos artículos que estaban sujetos a controles cuantitativos. En lo general, este acuerdo se hizo efectivo en esta primera negociación.

Respecto del tratamiento aplicable al rubro "Jabones duros corrientes, excepto jabones para lavar, en panes, escamas o polvos" no fue posible lograr acuerdo. La Delegación de Costa Rica expresó su intención de considerar en la próxima negociación la propuesta presentada por la Delegación de Guatemala, que consiste en otorgar libre comercio para estos productos y que, de no ser posible aplicar dicho tratamiento, por lo menos, se establezcan cuotas de importación o tarifas preferenciales que permitan un intercambio efectivo.

En cuanto a los rubros 021; 022; 023 y 024 las delegaciones estuvieron conformes en que con base en el artículo III del Tratado General, los gobiernos pueden tomar unilateralmente las medidas sanitarias que juzguen pertinentes para asegurar que el comercio de los artículos lácteos se realice únicamente a base de productos pasteurizados y esterilizados.

Al considerar la partida 112-04 "Bebidas alcohólicas destiladas", ambas delegaciones dejaron constancia que estos productos estarían sujetos a los impuestos internos que les fueren aplicables en cada país, según las disposiciones del Tratado General. En el caso de Costa Rica, quedó claro que el impuesto interno de consumo sobre bebidas alcohólicas es el establecido en el Artículo 58 de la Ley Constitutiva del Consejo Nacional de Producción o el que en el futuro le pudiere sustituir.

2  
1

2  
1

VII. GUATEMALA - COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
042	Arroz	<p>Control de exportación e importación.</p> <p>Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.</p>
044	Maíz sin moler	<p>Control de exportación e importación.</p> <p>Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.</p>

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
045-09-02	Maicillo	<p>Control de exportación e importación.                      Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.                      Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.</p>
046-01	Harina de trigo	<p>Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos de importación, en tanto no se hayan equiparado los aforos sobre el trigo y la harina y no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>
048-04-02	Galletas de todas clases	<p>Cuota básica de 20,000 kilos anuales. Los excedentes sobre la cuota pagarán el 5 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

## GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
054-02-01	Frijoles	Control de importación y exportación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General de Integración Económica Centroamericana negociarán un convenio especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
062-01-01	Chiclets y otras gomas de mascar	Cuotas básica de 20.000 kilos anuales. Los excedentes sobre la cuota pagarán el 5 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molino	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación, indefinidamente.

/081-02-00 y 081-09

## GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
081-02-00 y 081-09	Afrechos, salvados, harina y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales; desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-02-00	Jugo de frutas fermentado, incluyendo vinos de frutas fortificadas o no (excepto sidra)	<u>Pendiente</u>
112-03-00	Cerveza	Cuota básica de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 180.000 litros; Segundo año, 200.000 litros; Tercer año, 250.000 litros; Cuarto año, 300.000 litros; Quinto año, 350.000 litros; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-04 (excepto la subpartida 112-04-02)	Bebidas alcohólicas destiladas	Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	Control de importación y exportación, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	<u>Pendiente.</u> <u>Costa Rica:</u> Control de importación, indefinidamente. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
		<u>Guatemala</u> Libre comercio. /122-02-00

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
122-02-00	Cigarrillos	<p><u>Pendiente</u> <u>Costa Rica</u> Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio cuando se suscriba el protocolo especial que regule la política de producción y precios mínimos de compra de tabaco en rama.</p> <p><u>Guatemala</u> Tarifa preferencial del 75 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>
221-06-00	Semillas de algodón	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
272-05-01	Sal común o sal marina,	<p>a) Cuota mínima de 92.000 kilogramos anuales.</p> <p>b) Los excedentes sobre dicha cuota gozarán de una preferencia arancelaria del 25 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnaturalizado	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.
552-02-03	Jabones duros corrientes, excepto jabones para lavar en panes, escamas o polvos	<u>Pendiente</u>
552-02-03	Detergentes acondicionados para su venta al detalle o al granel	Cuota básica de ampliación progresiva, de acuerdo con los siguientes términos: Primer año, 20.000 kilogramos; Segundo año, 20.000 kilogramos; Tercer año, 20.000 kilogramos; Cuarto año, 25.000 kilogramos Quinto año, 30.000 kilogramos. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652	Tejidos de algodón de tipo corriente (excepto tejidos estrechos y especiales y tejidos típicos)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 65 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

## GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05	Tejidos de fibras artificiales o sintéticas y vidrio hilado	<p>Tarifas preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 65 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
656-01-00-01	Sacos de yute, henequén, kenaf y otras fibras burdas	<p>Cuota básica de 40.000 kilos anuales.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>
656-01-00-09	Sacos de algodón	<p>Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

/656-04-02

## GUATEMALA -- COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de <u>mante</u> lería de cualquier fibra textil (excepto las de telas típicas)	Tarifa preferencial <u>progresi</u> va conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
656-04-03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para el baño o artículos similares de cualquier fibra textil (excepto las de telas típicas)	Tarifa preferencial <u>progresi</u> va conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación Cuarto año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
661-02-00	Cemento, excepto cal hidráu <u>l</u> ica	Cuota básica de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, 10.000 sacos; Segundo año, 10.000 sacos; Tercer año, 10.000 sacos; Cuarto año, 15.000 sacos; Libre comercio al iniciarse el quinto año.

## GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-01-02-01	Medias para señoras de fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	Cuota básica de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, 50.000 docenas de pares Segundo año, 50.000 docenas de pares; Tercer año, 50.000 docenas de pares; Cuarto año, 60.000 docenas de pares; Quinto año, 70.000 docenas de pares. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
851-02	Calzado de hombre	El intercambio quedaría sujeto a una tarifa arancelaria de Dls. 3.00 por par, Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de mujer	El intercambio quedará sujeto a una tarifa arancelaria de Dls. 2.00 por par, Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de niño (del número 1 al 10 del sistema español)	El intercambio quedará sujeto a una tarifa arancelaria de Dls. 1.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel y en empaques	Cuota básica de 1 millón de cajetillas que contengan entre 35 y 45 luces cada una. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
921-09-02-y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación indefinidamente.

